

tado» del dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho), dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis); seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de abril), y dos mil seiscientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre), para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de evaporadores, condensadores, convectores, aparatos acondicionadores de aire y grupos para acondicionamiento de aire de un solo cuerpo, solicita su modificación, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Gould Contardo Española, S. A.».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los regímenes de reposición concedidos a «Contardo Española, S. A.», con domicilio en calle O'Donnell, treinta y seis, Madrid, por Decretos tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre; dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre; seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de marzo, y dos mil seiscientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de octubre, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Gould Contardo Española, Sociedad Anónima», que ha adoptado actualmente.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos tres mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, dos mil quinientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, seiscientos ochenta/mil novecientos sesenta y nueve, y dos mil seiscientos siete/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3335/1973, de 14 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Chicles Americanos, Sociedad Anónima», por Decreto 1394/1968, de 6 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliado por Decreto 2881/1969, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 17 de noviembre) y prorrogado por Orden ministerial de 23 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel de celulosa (o celofán).

La firma «Chicles Americanos, S. A.» concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil trescientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), ampliado por Decreto dos mil ochocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiocho de octubre («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de noviembre), y prorrogado por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de siete de julio), para la importación de azúcar y glucosa, por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos, solicita se amplien las mercancías de importación en el sentido de incluir entre las mismas el papel de celulosa (o celofán) (P. A. 48.03) empleado en la fabricación de envolturas y bolsas de los caramelos de exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesen-

ta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Chicles Americanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Onésimo Redondo, dos, Pinto (Madrid), por Decreto mil trescientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), ampliado por Decreto dos mil ochocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiocho de octubre («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de noviembre) y prorrogado por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del siete de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel de celulosa (o celofán), empleados en la fabricación de envolturas y bolsas de caramelos de exportación.

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de papel de celulosa (o celofán) contenidos en los artículos exportados, podrán importarse ciento cinco coma veintiséis kilogramos de dicha materia prima. Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos se considerará el cinco por 100 adeudable por la partida 47.02.A.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retrospectivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil trescientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro) ampliado por Decreto dos mil ochocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiocho de octubre («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete de noviembre) y prorrogado por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del siete de julio), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTIN COTORRUELO SENDAGORTA

DECRETO 3336/1973, de 14 de diciembre, por el que se amplian los términos de una concesión de admisión temporal, otorgada a la firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, por Decreto número 1570/1972.

La firma «Industria Gráfica Domingo», de Barcelona, concesionaria del régimen de admisión temporal por Decreto número mil quinientos setenta/mil novecientos sesenta y dos, de fecha dos de junio, «Boletín Oficial del Estado» del día veinte de igual mes y año, que autorizó a la misma el régimen de admisión temporal, para la importación de papeles estucados por ambas caras —para la impresión de hojas mensuales para calendarios—, cartulina —gris con hoja adherida de papel blanco satinado—, para dorso o respaldo de calendarios y cartulina estucada por una de sus caras, las citadas mercancías serán empleadas en la confección de calendarios impresos en offset y plastificados y en bolsas de papel impresas en offset, con destino a la exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto número dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre), y el Reglamento para su aplicación, Decreto número mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de abril, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo sexto del Decreto número mil quinientos setenta/mil novecientos sesenta y dos, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» del día veinte